

## INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO EN RELACIÓN CON ESCRITO DE ALEGACIONES JUSTIFICANDO LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA A LA LICITACIÓN POR LA EMPRESA IRRADIA INGENIERIA SOLAR,S.L AL EXP013/2023/19 OBRAS DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 215 KWP PARA AUTOCONSUMO ELÉCTRICO SIN ACUMULACIÓN EN EL CENTRO ANDALUZ SUPERIOR DE ESTUDIOS MARINOS (CASEM) EN EL CAMPUS DE PUERTO REAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

Vistas las alegaciones presentadas por la empresa **IRRADIA INGENIERIA SOLAR,S.L**, en respuesta a la petición formulada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el pasado martes 27 de junio de 2023, en expediente de adjudicación de contratación, mediante procedimiento abierto del EXP013/2023/19 OBRAS DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 215 KWP PARA AUTOCONSUMO ELÉCTRICO SIN ACUMULACIÓN EN EL CENTRO ANDALUZ SUPERIOR DE ESTUDIOS MARINOS (CASEM) EN EL CAMPUS DE PUERTO REAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, por los Servicios Técnicos del Area de Infraestructura, se emite el siguiente.

### INFORME

Para el expediente de referencia, tramitado por procedimiento abierto, se establecieron diversos criterios de valoración para la determinación de la oferta más ventajosa. Siendo el precio ofertado uno de los criterios objetivos a valorar, se determinó un porcentaje máximo del 20% como límite adecuado para apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, motivado dicho porcentaje en las características del procedimiento de este expediente.

El **Artículo 149** de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 donde se articulan las *Ofertas anormalmente bajas*, señala que cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o

cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular: a) el ahorro que permita el procedimiento de ejecución del servicio. b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas. d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201. e) o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Una vez examinadas las alegaciones aportadas por el concursante **IRRADIA INGENIERIA SOLAR,S.L**, se concluye:

Realiza una estimación del coste de cada una de las unidades de obra se compone de la suma de coste directo (costes salariales, materiales y medios auxiliares directamente repercutidos en la unidad de obra) y coste indirecto (resto de costes de obra imputables al conjunto de la obra y no a una unidad concreta).

Expone los diferentes coeficientes/porcentajes que han sido considerados en la elaboración de la oferta, así como la justificación de los costes estimados en el suministro de materiales de forma que se ajusten a precios de mercado y a los costes salariales establecidos en el convenio colectivo que es de aplicación.

Estimación del coste directo a partir de ofertas de proveedores.

- Coste de partida de módulos fotovoltaicos:.....43.092 €
- Coste de partida de estructuras:.....9.925 €
- Coste de partida de inversores-Smart logger-Smart meter:.....14.169 €

Justifica el coste directo a través de la oferta de distintos licitadores para cada una de las partidas.

Los costes horarios de las categorías profesionales que intervienen en la ejecución de la obra.

- Hora de Ingeniero Técnico:.....30 €
- Hora de oficial primera electricista:.....20 €
- Hora de peón especialista:.....19€

Analizado el convenio colectivo vigente, se comprueba que los precios hora de las categorías profesionales. El convenio de aplicación para las empresas instaladoras eléctricas de la provincia de Cádiz, debe ser el de la “Pequeña y Mediana Empresa del Metal de la Provincia de Cádiz”, en la tabla de “desglose de costes salariales” Tabla Salarial año 2022 (publicación B.O.P. de Cádiz nº 52 de 18 de marzo de 2022),. Debiendo ser para estos los siguientes precios/hora.

- Hora de Ingeniero Técnico:..... 25,63 €
- Hora de oficial primera electricista:..... 21,37 €
- Hora de peón especialista:..... 20,77 €

Los valores aún no siendo iguales son sensiblemente parecidos, con excepción del Ingeniero técnico que es superior, por lo que se pueden considerar adecuados para la ejecución de los trabajos.

Los costes indirectos considerados son:

- Instalaciones y dotaciones provisionales.
- Medios auxiliares.
- Obras y accesorios.
- Gastos de gestión de pagos y tramitaciones administrativas y legales.
- Costes salariales de personal técnico y administrativo adscrito a la generalidad de la obra.

El coeficiente resultante de la evaluación de este coste según el licitador es del 2 % del total de los costes indirectos, cuando en realidad debió decir sobre los costes directos.

No justifica el cálculo de los conceptos anteriormente relaciones siendo el importe del 2% una cantidad muy baja para este tipo de obras sobre todo teniendo en cuenta el coste de las tasas urbanísticas de las obras es del 5,88% del PEM, siendo la tasa de licencias de obras mayores o menores del 2,48 % y del ICIO del 3,40 % en el municipio de Puerto Real. Cádiz.

Por otro lado, este tipo de obras tiene mucho coste de Medios auxiliares de elevación ya que lo habitual es hacer la descarga con maquinaria de elevación cuestión que no justifica. Tampoco justifica si fuera el caso la posibilidad de que el material llegase a obra desmontado para facilitar su elevación.

Los Gastos generales facilitados por la empresa en función del peso relativo de la facturación prevista en esta licitación sobre el total de los resultados financieros, y de los costes reales de empresa.

Establece un Coeficiente de gastos generales: 9%.

No se justifica los gastos generales que para este tipo de obra son habitualmente del 13%, se trata de un dato relativo a los gastos generales de la empresa del licitador.

Beneficio industrial y por estrategia comercial de empresa.

Establece un Coeficiente de beneficio industrial: 3,5%

No se justifica este dato corresponde a lo que la empresa piensa obtener como Beneficio en las obras.

Alcance de la licitación supone el compromiso de la ejecución de medidas de mejora en resistencia mecánica del sistema de tratamiento de la cubierta según descripción de memoria técnica, y por otra parte la realización de labores de mantenimiento por un periodo de cuatro años.

El coste estimado de ambas actuaciones según el licitador es:

- Coste de medidas de mejora sistema cubierta: 1.831 €
- Coste del servicio de mantenimiento: 4.420 €.

Se trata de un dato sin justificar por el licitador.

que no se aporta justificación que valore la oferta de manera justificada, ni que precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, ni se mencionan soluciones técnicas nuevas que justifiquen dichos precios, no existen condiciones excepcionalmente

favorables con respecto al resto de concursantes, tampoco se aprecian una especial originalidad en las prestaciones propuestas, ni un mayor respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, presentando meramente una declaración de intenciones que no se sustentan documentalmente. Asimismo, tampoco se menciona la posible obtención de una ayuda de Estado.

En la justificación que presenta la empresa indica que la empresa ha justificado adecuadamente los costes directos a través de la presentación de diversas ofertas de los licitadores. No justifica adecuadamente el coste horario, aunque existe concordancia entre el precio/hora actualmente vigente según el convenio aplicable y el precio/hora utilizado en su valoración. No justifica adecuadamente los costes indirectos aplicando un porcentaje muy bajo para los mismos, no encontrándose justificada ni el coste de las tasas urbanísticas de las obras, ni los medios auxiliares necesarios para los trabajos.

No justifica los gastos generales de la empresa y el beneficio industrial previsto para las obras.

El coste estimado para las mejoras se trata de un dato sin justificar por el licitador, pudiendo al menos haber presentado un desglose presupuestario para comprobar la veracidad de la propuesta.

Una vez examinadas las alegaciones aportadas por el concursante **IRRADIA INGENIERIA SOLAR,S.L.**, concluimos que no se mencionan soluciones técnicas nuevas que justifiquen dichos precios, no existen condiciones excepcionalmente favorables con respecto al resto de concursantes, tampoco se aprecian una especial originalidad en las prestaciones propuestas, ni un mayor respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación. Asimismo, tampoco se menciona la posible obtención de una ayuda de Estado.

La empresa **IRRADIA INGENIERIA SOLAR,S.L.**, justifica su oferta económica en base a las ofertas recibidas por varios proveedores, aplicando un coste precio/hora adecuado al convenio colectivo vigente, no ha tenido en cuenta los gastos de licencia, siendo la cantidad estimada para costes indirectos insuficiente para el contrato, en consecuencia estimamos que la propuesta económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados que no justifica adecuadamente.

Cádiz, en la fecha de la firma.

Fdo:

El Jefe del Servicio de Obras y Proyectos